



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
DEMANDA DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°
02478-2016-0-0909-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA NORTE – LIMA, 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

CHATE RAMOS, ELIZABETH

ORCID: 0000-0001-5749-3190

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

CHATE RAMOS, ELIZABETH

ORCID: 0000-0001-5749-3190

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado.

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

DR. DAVID SAUL PAULETT HAUYÓN
PRESIDENTE

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
MIEMBRO

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
MIEMBRO

Abg. CAMINO ABON, ROSA MERCEDES
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A DIOS, por darme la vida, el
don de sabiduría e inteligencia
y sobre todas las cosas por ser la
fuente inagotable de mis
fortalezas.

A mis hijos:

Por ayudarme y darme las fuerzas
para realizar este trabajo por
comprenderme y apoyarme en todo
momento, gracias también a mis
padres que siempre me incentivaron
a seguir adelante.

Chate Ramos, Elizabeth

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis hijos por haber sido el apoyo a quienes agradezco su confianza en mí, asimismo agradezco a Dios por brindarme la oportunidad de seguir estudiando en compañía de todas las personas que siempre me apoyan incondicionalmente.

A mi esposo por darme su fortaleza y su cariño para seguir adelante y no dejarme de apoyar, como debe de ser siempre perseverante.

Chate Ramos, Elizabeth

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre demanda de alimentos en el expediente N° 02478-2016-0-0909-JP-FC-01; primer juzgado de Paz Letrado-del Distrito judicial Lima Norte – Lima 2019? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras claves: Características, demanda, alimentos y proceso.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the characteristics of the judicial process on the demand for food in file N ° 02478-2016-0-0909-JP-FC-01; first Court of Justice of the District of Lima North Lima- Lima.2019? the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was appropriate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the pertinence of the evidential means of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: Characteristics, demand, food, process.

INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II REVISION DE LA LITERATURA.....	13
2.1. Antecedentes	13
2.2. Bases teóricas de la investigación	19
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	19
2.2.1.1. La pretensión.....	19
2.2.1.1.1. Concepto	19
2.2.1.1.2. Elementos.....	19
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado	20
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	21
2.2.1.2.1. Concepto	21
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.3. El Proceso Sumarísimo	23
2.2.1.3.1. Concepto	23
2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso Sumarísimo	24
2.2.1.4. La audiencia en el proceso Sumarísimo	24
2.2.1.4.1. Concepto	24
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	26
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	26
2.2.1.5.1. Concepto	26
2.2.1.5.2. El Juez.....	26
2.2.1.5.3. Las partes	26
2.2.1.6. La prueba.....	27
2.2.1.6.1. Concepto	27
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....	30
2.2.1.6.3. La carga de la prueba	30
2.2.1.6.4. Principios de la valoración	31
2.2.1.6.5. El principio de adquisición.....	32

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado	34
2.2.1.7. La sentencia.....	34
2.2.1.7.1. Concepto	34
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia	35
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva	35
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa	35
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive.....	36
2.2.1.8. El principio de motivación.....	36
2.2.1.8.1. Concepto	36
2.2.1.9. El principio de congruencia	36
2.2.1.9.1. Concepto	36
2.2.1.10. Medios impugnatorios.....	37
2.2.1.10.1. Concepto	37
2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación	37
2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios.....	38
2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios	38
2.2.1.10.5.1. La reposición.....	38
2.2.1.10.5.2. Apelación	38
2.2.1.10.5.3. Casación	39
2.2.1.10.5.4. Queja	39
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	39
2.2.2.1 La Familia	39
2.2.2.1.1. Etimología	40
2.2.2.1.2. Concepto de familia	40
2.2.2.1.3. Importancia de la familia	41
2.2.2.1.4. Naturaleza jurídica de la familia	41
2.2.2.1.5. Concepto	42
2.2.2.2. Funcionamiento Familiar	42
2.2.2.3. Concepciones	42
2.2.2.3.1. Concepción sociológica	43
2.2.2.3.2. Concepción jurídica	44
2.2.2.4. Tipología familiar.....	44
2.2.2.4.1. Familia Paralela.....	45
2.2.2.4.2. Familia LAT.....	45
2.2.2.5. El Parentesco Consanguíneo (Art. 236°)	45
2.2.2.6. Parentesco Por afinidad (Art.237°)	45

2.2.2.7. Derechos de la familia.....	46
2.2.2.8. Características de Los alimentos.....	47
2.2.2.9. Requisitos para demandar pensión de alimentos:	48
2.2.2.6. Acepciones sobre alimentos:.....	48
2.2.2.7. Clasificación de la pensión de alimentos	48
2.2.2.12. Situación del derecho alimentario.....	49
2.2.2.13. Marco constitucional y normativo de la pensión alimenticia.....	50
2.3. Marco conceptual	51
III.HIPÓTESIS.....	56
IV. METODOLOGÍA	58
4.1. Tipo y nivel de la investigación	58
4.1.1. Tipo de investigación.....	58
Cuantitativa.....	58
Cualitativa	58
4.1.2. Nivel de investigación.....	59
4.3. Unidad de análisis	62
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	63
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	64
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	64
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	65
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	67
Cuadro 2. Matriz de consistencia	68
4.8. Principios éticos	69
V. RESULTADOS.....	71
5.1. Resultados	71
5.2. Análisis de resultados.....	71
VI. CONCLUSIONES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	75
ANEXO 1.....	80
ANEXO 2.....	91
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	92

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso sobre pensión de alimentos en el expediente N° 02478-2016-0-0909-JP-FC-01; primer juzgado de Paz Letrado- del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima.2019.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, Primer Parrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo con la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

A nivel Internacional:

En Chile

El resultado de todo como justo, equitativo y basado en la verdad es un derecho que reconocen todos los ordenamientos jurídicos. De esta forma, en la búsqueda de la justicia, la verdad siempre ha desempeñado y continuará desempeñando un importante papel. En la mayoría de los sistemas procesales se han elaborado reglas relacionada con la prueba, en algunos casos contenidas incluso en norma sustantivas que persiguen que alguna forma brindar una garantía de cierta acuciosidad en la recopilación, identificación y acreditación

de aquella información fáctica necesaria para la aplicación del derecho. Los diferentes sistemas jurídicos asumen pues diversos caminos a partir de sus visones y filosofías procesales y sustantivas. La calidad de la Justicia es un núcleo relevante en el funcionamiento y organización de los poderes judiciales. El servicio público que implica la justicia incorpora valores tales como la celeridad, la simplificación y la innovación de los procesos con el uso eficiente de recursos. También permite una cierta planificación para toma de decisiones en forma adecuada y oportuna: una justicia eficaz en el cumplimiento de sus metas, eficiente en la forma y en los recursos empleados para cumplirlas, y efectiva por los resultados que sea capaz de alcanzar. (Medicion de la Calidad de la Justicia, 2014).

En Costa Rica,

La peor consecuencia de la corrupción judicial consiste en los Altos niveles de impunidad que existen: la impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa. En buena medida, la

impunidad es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles. Una parte de la corrupción existente en el sistema judicial es producto de la falta de una ética pública que evite que los agentes del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero también hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción. Constituye una vulneración de los derechos humanos por cuanto que generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y en ocasiones, llega a suponer una vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen. (Palacios, 2015).

(Teran, 2011), **considera que en Ecuador:**

La falta de especialidad de los jueces constitucionales ha afectado a la administración de justicia, tanto es así que la sentencia con jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC tiene como antecedentes de hecho dos sentencias de la Corte de Justicia del Guayas, una que desnaturalizó la acción de protección como garantía constitucional y otra que vulneró el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva.

Se determinó que en la encuesta a jueces y abogados que el 94,12% de los jueces considera que deben existir juzgados especializados para atender las acciones constitucionales, lo cual es corroborado por el 97,30% de los Abogados. De tal forma que, de manera abrumadora, como un clamor, se considera necesaria la creación de judicaturas especializadas en materia

constitucional. Se concluye que los operadores del actual sistema no están conformes en el mecanismo de atención del control difuso constitucional (p. 228).

(Velasquez, 2018) Comenta que **en Colombia:**

Hablar de la Justicia en un país sitiado por la violencia, la corrupción, la criminalidad organizada, los abismos de clase, el desgobierno y la pasividad, por ello, con semejantes desajustes no es de extrañar que las instituciones estén despedazadas y la inseguridad jurídica se campee por doquier, tanto que la actual Administración de Justicia en contravía de la Constitución Política, artículos 229 y 230 no les posibilita a todos los ciudadanos su acceso a ella, fomenta el cotidiano irrespeto al principio de legalidad y pretende brindarle un papel protagónico a fuentes auxiliares del Derecho como la jurisprudencia cual si viviésemos en Inglaterra. Sin embargo, una cuestión tan trascendental para el funcionamiento de cualquier sociedad como esa parece no suscitar mayor preocupación entre quienes hoy detentan el poder que, más bien, prefieren darle un tratamiento de segundo orden como si fuese una problemática propia de una inspección de policía.

En Bolivia

La administración de justicia atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial de Bolivia (OJB), institución que busca, entre otras cosas, recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo, corrupta. Esta crisis se daría en la región por cuatro factores, según opinión y análisis de representantes de instituciones relacionadas al ámbito judicial del departamento.

Uno de los factores que agudiza la crisis en la justicia local es la falta de recursos económicos para realizar mejoras en la infraestructura de los juzgados. Por otro lado, la precariedad de los ambientes va acompañada de una notoria falta de personal. El Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, cuenta sólo con 173 jueces y 12 vocales, a esto sumado el personal de apoyo que no puede cumplir con sus labores como dicta la norma debido a la gran cantidad de procesos pendientes de una población que bordea casi los dos millones de habitantes. De acuerdo a datos de la revista judicial 2016 del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, en la gestión pasada, se atendieron 71.947 causas pendientes del año 2015; en 2016, ingresaron 71.257 nuevas causas, haciendo un total de 143.204, de las cuales se resolvieron 71.411, iniciando en 2017 con 71.375 procesos en los distintos juzgados del departamento. Esta situación, por la gran carga procesal que se tiene, desencadena en un ambiente de retardación de justicia, provocando malestar en la población litigante. Al no existir celeridad en los procesos judiciales surge el segundo factor, un mal que difícilmente se puede negar y que esta enraizado en muchos ámbitos del Órgano Judicial: la corrupción. El tercer factor que agudizaría la crisis de la justicia es el control que se ejercería a los jueces y trabajadores jurisdiccionales. Por último, de acuerdo al análisis de los entrevistados, es la falta de coordinación en la elaboración de las leyes entre los proyectistas (Asamblea Legislativa Plurinacional) y los actores que participan en la impartición de justicia. Cuestionan la verticalidad y que no los tomen en cuenta en la elaboración de nuevas normativas que en muchos casos llevan cambios positivos para el litigante, pero que no brindan a los juzgados los

mecanismos necesarios para que se cumplan estas transformaciones. (Parra, 2017)

A nivel Nacional:

Trujillo: (Salazar, 2014) argumenta que:

En lo que es la administración de justicia en el Perú, el Poder Judicial, presenta aristas definidas, como la responsabilidad jurídica (jueces), que está encargada de ejecutar la Ley, y lo que es la responsabilidad como ente colectivo jurisdiccional. La labor de órganos auxiliares, establece que cada juez debe aplicar la Ley, viéndose interferido por otros poderes, el juez debe regirse por la norma, a vista del mandato constitucional, produciéndose un legítimo ejercicio. Los jueces se insertan en la legalidad democrática del Poder que les otorga.

El Estado con esto se convierte en mecanismo para aplicarse en casos concreto la voluntad de acuerdo a la Ley.

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En éste sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a éste último asunto, Mendoza citado por

(Herrera, 2014) expone: (...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia (p. 78).

En opinión de (Herrera, 2014):

(...) el planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia (p. 78).

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En el ámbito local:

El problema de la justicia y la caracterización del proceso sobre alimentos en la ciudad de Lima no se han encontrado autores o tesis que se hayan dedicado a su estudio, pero igual que en otras ciudades el problema que embarga a los problemas sociales y procesos civiles van desde la congestión procesal, la saturación del sistema de justicia. Asimismo, el tema de la caracterización del proceso es muy importante en la mejora de la eficiencia de desempeño judicial Limeño, desempeñando un papel importante en la obtención de la confianza pública en el sistema judicial peruano. Esto proporciona una prueba más de las normas profesionales en el mantenimiento de la reputación de la corte en la administración de justicia como público litigante espera una justicia justa, imparcial y de calidad y mucho depende del contenido, estructura y presentación de los hechos los elementos clave en los procesos de escritura de juicio. El arte de escribir una sentencia depende de los conocimientos, las habilidades y la experiencia del juez. El proceso de escribir juicios implica no sólo la atención del juez, sino también el personal de la corte profesional con experiencia para ayudar a la corte en el suministro de una sentencia que aclara las ambigüedades, en su caso, para ayudar a desarrollar la jurisprudencia. También el tema de la mano está relacionado con la fuerza del marco constitucional y el sistema legal como buenos juicios contribuirán a la imagen y la percepción asociada con el proceso de administración de justicia. Un juez dictar una sentencia en la calidad va a hacer un gran servicio y mejorar las perspectivas de sistema judicial, garantizando la calidad. Es evidente que, a menos que se redactan, formulados y presentados de una manera justa, concisa y precisa las resoluciones judiciales, el proceso de administración de justicia va a sufrir siempre. Los esfuerzos de

reforma deben movilizar recursos técnicos y financieros a la mejora de la calidad de las resoluciones judiciales en el ámbito de los tribunales constitucionales. En consecuencia, comenzando con la perspectiva de los Colegios de Abogados, asimismo, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la asentimiento de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el texto que ocupa a la presente caracterización del proceso.

En el ámbito Universitario:

En lo que comprende a la institución educativa superior ULADECH los trabajos de investigación forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es proceso sobre demanda de alimentos en el expediente N° 02478-2016-0-0909-JP-FC-01; primer juzgado de Paz Letrado- del Distrito judicial Lima Norte – Lima.2019 Perú.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso sobre demanda de alimentos en el expediente N° 02478-2016-0-0909-JP-FC-01; primer juzgado de Paz del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima?2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo de la Investigación:

Objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre demanda de alimentos en el expediente N° 02478-2016-0-0909-JP-FC-01; primer juzgado de Paz Letrado-del Distrito judicial de Lima Norte – Lima.2019.

Objetivos específicos:

Para lograr el objetivo general se menciona los siguientes objetivos específicos los cuales serán:

1. Determinar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Determinar si la claridad de las resoluciones se evidencia para el proceso en estudio.
3. Determinar la congruencia de los puntos controvertidos y los medios probatorios con la posición de las partes.
4. Determinar si la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso.

Justificación de la investigación:

La razón por la cual se realiza este proyecto de investigación, se justifica porque se ha detectado lentitud, parsimonia, la inacabable espera y lo tardío y tedioso.

Por lo mencionado tenemos que concluir que el principal problema del proceso es la lentitud.

El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros. De acuerdo a nuestra legislación nacional, el derecho al alimento no sólo se basa en el acceso a los productos para la nutrición y alimentación sino también en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros; que permitan el desarrollo integral de las personas; En este marco, la Ley N° 28970-Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se aprobó con el objetivo de fortalecer los mecanismos legales que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Consideramos que nuestra investigación beneficia a un alto porcentaje de la población vulnerable, para así poder garantizar el fortalecimiento de las familias en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, que permita el reconocimiento y ejercicio del derecho al alimento como derecho humano de todas las personas, con especial énfasis en los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Según (Valderrama, 2015) El interés del investigador se manifiesta para contribuir a la solución de una gran problemática, que afecta a las organizaciones empresariales, públicas o privadas (p. 141).

Es muy importante que, en el Perú se desarrolle bajo el interés de las obligaciones que benefician al niño, a través de las características del proceso. Este trabajo es muy importante porque nos servirá como fuente de información para realizar otros trabajos, que servirán como referencia a futuros profesionales.

Esta investigación además cuenta con rigor científico, en el sentido de que lo obtenido gozará de la confiabilidad y credibilidad en la fuente de información que es el expediente judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Carbonell, 2009) en la Tesis **El Principio de Igualdad entre Hombres y Mujeres. Del Ámbito Público al Ámbito Jurídico familiar**. (Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo), considera lo siguiente: Pese a los siglos transcurridos desde la Revolución Francesa, la realidad demuestra que son múltiples los avances encaminados para consolidar la plena igualdad entre mujeres y hombres pero, a su vez, es evidente que el binomio sociedad ciudadanía, ha alcanzado objetivos positivos, su incidencia en los diferentes ámbitos de la vida civil y, entre ellos, en las familias hacen que solo se pueda hablar de alcanzar éxitos relativos y parciales en aras de conseguir la justicia equitativa entre los sexos. Los factores que generan, de forma mayoritaria, las desigualdades entre los hombres y las mujeres para el reconocimiento de una ciudadanía igualitaria, se pueden asimilar a la estructura de un árbol y, al efecto, las raíces serían el equivalente a los valores, creencias y estereotipos existentes en la sociedad, el tronco, englobaría las leyes, normas, instituciones y reglamentos que procuran la cobertura de los derechos de la ciudadanía, y las hojas serían su plasmación, mediante las prácticas, usos y costumbres que se adquieren y que, lamentablemente, adoptan peores consecuencias para las mujeres en todos los órdenes. Por ello, voy a desglosar en las conclusiones de mi tesis aquellos ejes temáticos que, mayoritariamente, impiden la consecución de una cultura igualitaria y en donde la distinción por razón de sexo es óbice para el disfrute de los derechos de igualdad y no discriminación por razón de sexo. La incorporación de la perspectiva de género en el campo de los estudios jurídicos requiere que las normas sean reinterpretadas desde la óptica de los derechos humanos de las mujeres. Los marcos legales y la práctica jurídica deben de estar ausente de sesgos sexistas. Tales disparidades siguen

subsistiendo en las prácticas administrativas y judiciales. La creación y aplicación de las normas jurídicas, en múltiples ocasiones, ignora la variable del género al seguir reproduciendo patrones de masculinidad cuando se identifican e interpretan las conductas de las mujeres a partir de su identidad con el rol mujer-familia, siendo excepcional la relación hombre-familia y a *pesar de que somos iguales ante la ley*, y se explícita en los diferentes cuerpos legales que ésta se formula en términos generales, indirectamente en muchas ocasiones sólo contempla y está pensada para los hombres. En esta dirección, pese a ello, considero que a partir de la paulatina incorporación de la perspectiva de género se está desarticulando el discurso jurídico androcéntrico porque la configuración de las relaciones sociales y culturales de la desigualdad y la exclusión han impedido analizar la vida social desde una óptica de género y especialmente se han tomado en consideración diversas disciplinas sociales y jurídicas en la problemática que enfrentan las mujeres en el ámbito familiar, puesto que es inviable que desde una sola óptica se puedan estudiar los fenómenos sociales y su repercusión en los ámbitos público y privado. En definitiva, se hace necesaria la inclusión de la perspectiva de género en la legislación y en cualquier orden del Derecho puesto que el fenómeno jurídico no se reduce a las leyes formalmente generadas (componente formal-sustantivo), sino que se compone también de las leyes que se forman a través de la interpretación de esas leyes formalmente generadas (componente estructural).

(Martinez Sañudo, Torres Abello, & Trujillo Hermoza , 2003), en la Tesis Línea Jurisprudencia de Alimentos, de la Pontificia Universidad Javeriana Facultad De Ciencias Jurídicas de Bogotá, considera lo siguiente: La familia como núcleo fundamental de la sociedad, ha merecido una protección constitucional especial que

contempla todos los aspectos que de ella se derivan, haciendo énfasis en los alimentos como obligación principal. Sin ser los alimentos en sí mismos considerados como derechos fundamentales, al considerar individualmente sus elementos, nos damos cuenta que dentro de ellos aparecen derechos fundamentales, tales como la salud y la educación, protegiendo la subsistencia y el derecho a una vida digna. La Corte deja muy claro que los alimentos, por ser indispensables para el óptimo desarrollo de la persona, tienen el carácter de orden público y de irrenunciables, es un derecho personalísimo que no se puede ceder, ni compensar, ni embargar y es imprescriptible. En lo concerniente a los requisitos la Corte establece que la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor son indispensables para la configuración de la obligación alimentaria. Al ser considerado, el derecho a los alimentos como un derecho fundamental por conexidad, este goza de especial protección a través del mecanismo constitucional conocido como la tutela, dejando en claro que para que esta tenga procedencia, se debe dar como requisito esencial, que no exista ningún otro medio judicial para proteger los derechos que se le están vulnerando a las personas. Es precisamente sustentado en esta acción, que la Corte ha tenido que resolver la mayoría de las controversias en sentencias de tutela. De la relación paterno-filial se desprenden derechos y obligaciones que deben ser cumplidos recíprocamente. Estos deberes son tanto económicos como personales y afectivos, pues lo que se busca es una formación integral que lleve a los menores a integrarse adecuadamente a la sociedad. Son los padres los directamente responsables de la manutención, protección y formación de sus hijos, pues fueron ellos quienes decidieron traerlos al mundo. El cuidado debe ser brindado conjuntamente por ambos padres. y a falta de uno de ellos será el otro el responsable de los gastos en su totalidad (el subrayado es nuestro). La formación y las

cuotas alimentarias que deben dársele a cada niño dependerán de su edad y de sus condiciones particulares. Condiciones que van cambiando según las circunstancias y la etapa de la vida por la que esté atravesando el menor. El incumplimiento de las obligaciones que tienen los padres frente a sus hijos acarrea un impacto social importante que puede ser perjudicial para el Estado colombiano. Inclusive puede decirse que este incumplimiento es un generador directo de la violencia en Colombia, pues al no adaptarse adecuadamente a su entorno, la persona convierte esas necesidades insatisfechas en violencia. Por la importancia que tiene la protección efectiva de la obligación alimentaria, el Estado colombiano tipifica su incumplimiento imponiendo sanciones tanto civiles como penales, contenidas en las distintas codificaciones que componen el ordenamiento jurídico nacional. La separación no es excusa para dejar de prestar alimentos y cada uno de los padres deberá responder según su capacidad económica. El cumplimiento de esta obligación por parte de la sociedad conyugal debe respetar la igualdad que existe entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. En efecto, después del análisis realizado, encontramos que el fin primordial del cumplimiento de la obligación alimentaria es la protección que merecen los derechos fundamentales de los menores y de la familia. Esta homogeneidad se debe a la naturaleza misma de la obligación alimentaria, pues es un tema que se refiere a necesidades básicas que deben ser reguladas y protegidas de manera prioritaria. Por la realidad que vive el país y las circunstancias que encierra la obligación alimentaria, el tema de su cumplimiento se vuelve de vital importancia y de reiterada aplicación.

(Pillco, 2017) La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana. Argumenta que el objetivo del trabajo es, analizar la naturaleza jurídica de los derechos a los alimentos, para que se establezca

la problemática que se viene presentando ante negligencias para solicitar dichos derechos, identificando alternativas como solución.

La pensión alimentaria es un precedente vigente en merito a sustancia de Amparo Directo, donde se pondera el interés del niño como derecho humano fundamental. Esta investigación pretende, jurídicamente, analizar argumentos jurídicos de la pensión de Alimentos, con el fin de llegar a concluir con una propuesta legislativa.

La naturaleza jurídica del derecho alimentario y el análisis jurídico del derecho de alimento, con los problemas ante la inoperancia del progenitor al no solicitar los derechos de alimentos oportunamente. Concluyendo que actualmente la regulación legal recorta el derecho alimentario a quien sea beneficiado, que por solicitud del representante legal se deja sin tutela al alimentista, que no puede avalarse; premiándose al obligado irresponsable.

(Martinez Torres Trujillo, 2003) Línea Jurisprudencial de Alimentos, el autor argumenta que la familia como la sociedad más antigua, es el núcleo fundamental. Los alimentos se pueden considerar como derecho fundamental, porque dentro de ello existe la salud, la educación para poder tener una vida digna. El juzgado establece que la capacidad del deudor es indispensable para el desarrollo del ser humano y que son derechos irrenunciables. La corte resuelve que los derechos deben ser cumplidos, aquellos deberes tanto económicos y personales, buscando la forma integral, llevando al menor a integrarse adecuadamente en sociedad. Los cuidados brindando deben ser conjuntos por parte de los padres. El incumplir de obligaciones acarreará perjuicios. El Estado tipifica el incumplimiento sancionando al infractor. Por otra parte, el

cumplimiento debe respetar la igualdad. Siendo realistas y la coyuntura de la obligación alimentaria es de vital importancia resolver para su reiterada aplicación.

(Melgar, 2015) Norma Internacional sobre el derecho del niño y adolescente en la sentencia sobre tenencia y régimen de visita en la provincia de Huaura periodo 2013 – 2014. Se caracteriza por ser inestable y versátil, y se puede ordenar en forma experimental y luego ajustada a la circunstancia. Si cumple un fin tuitivo respecto al niño, creo que debe modificarse. Algunas resoluciones de jueces relativos a la tenencia tienen carácter provisorio. Significando que si cambia la situación fáctica que da origen puede modificar lo resuelto. Todo lo referente a la cuestión involucrada a la situación de menores, es provisoria, la decisión puede no ser conveniente invocar razones de entidad suficiente que incidan sobre el interés del niño dé lugar a transformación sustancial.

La Ley procesal no impone plazo de caducidad como a la medida cautelar patrimonial ya que el establecimiento resulta contrario a institución familiar y al valor que pretende preservarse. El procedimiento, es frecuente que despache algún trámite sumario. La circunstancia exige se escuche a la parte contraria antes del ordenamiento.

Esta regla posee particular trascendencia en procedimientos familiares, en el que no se establece límite para buscar la verdad y que pretende la obtención de verdad real.

Concluimos, que la medida de previsión, la fijación de visitas es importante.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Es la declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se impone frente a una persona distinta del autor de la pretensión y del órgano jurisdiccional. (APICJ, 2010)

También se dice que se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional. (Carrion, 2007)

2.2.1.1.2. Elementos

Al considerar como los elementos (Carleovisb, 2011) encontramos a:

Los sujetos; en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada.

También tenemos al objeto; que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicato), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.

La razón; que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos

fácticos de la norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial.

La causa pretendí o el título; es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

El fin; que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado.

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

En el proceso judicial de estudio N° 02478-2016-0-0909-JP-FC-01; primer juzgado de Paz Letrado- del Distrito judicial de Lima Norte, Lima 2019; se sustentó: El demandante A interpone una demanda por declaración judicial de reconocimiento de la Demanda de alimentos a fin de que cumpla con pagar una pensión alimenticia en beneficio del menor de 12 años de edad, y solicita que el pago deberá hacerse por mensualidades y por adelantado, que consistirá en un total equivalente del 60% de su ingreso mensual incluyendo bonificaciones, escolaridad, utilidades y otros beneficios sociales y todo en cuanto fuere de acuerdo a ley.

En la pretensión principal y única, es que se declare fundada la demanda de alimentos en favor y beneficio de la menor. (Expediente N° 02478-2016-0-0909-

JP-FC-01; Primer Juzgado Paz Letrado-del Distrito judicial de Lima Norte-Lima, 2019.

La razón de la acumulación, son el evitar la contradicción de sentencias y procurar la economía procesal, con el fin de que sean resueltas por el juez en el mismo proceso cuyos reclamos están vinculados entre sí.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Es así que (Rioja, 2009) cita a Gozaini, el cual nos dice que son hechos alegados que son introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que éstos, son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o también puedan ser consideradas como desconocidos por la otra.

Por su parte (Rioja) Refiere los puntos controvertidos nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio más específicamente para Gozani, son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmado por una parte y negados o desconocidos por la otra.

Según (Salas, 2012) Refiere que los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. Es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento. (p. 222). Asimismo, también los puntos controvertidos

nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio contradictorio.

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

En esta etapa del proceso se da, fijan los puntos controvertidos los que son:

- A). Determinar si corresponde declarar judicialmente la Demanda de alimentos de doña “A”, por la fecha 05 de abril del 2017.
- B). Determinar las necesidades de la menor, la capacidad económica del demandado.
- C). Determinar el monto de la pensión alimenticia; se tiene la admisión y actuación de los medios probatorios (Expediente N°02478-2016-0-0909-JP-FC-01)

¿Cuál es el beneficio especial que caracteriza al proceso único del proceso sumarísimo en materia de alimentos?

Poniendo aparte las particularidades en el trámite y oportunidad de determinados actos procesales (cuando se admiten los medios probatorios, cuando se plantean excepciones o defensas previas, la intervención del fiscal- Ministerio Público en proceso único, etc.), lo fundamental en nuestra opinión es que el derecho a los alimentos que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir alimentos, pues el artículo 474° Código Civil solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos.

Mientras que, en el código de los niños y adolescentes, artículo 93°. Incluye además a los parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos) y otros responsables del menor

(tutores o quienes se estén haciendo responsable de hecho, aunque fuese designado judicialmente). De esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único haciendo valer su derecho a alimentos reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio. (Estudios Jurídicos, 2013).

2.2.1.3. El Proceso Sumarísimo

2.2.1.3.1. Concepto

Esto es llamado también como un tipo de proceso único, donde se tramitan asuntos contenciosos es de duración mínima, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 546° del Código Procesal Civil, y se encuentra regulado en el Capítulo I del Título III de la Sección Quinta del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso sumarísimo se presenta los aspectos más relevantes son:

- a) La etapa postuladora,
- b) El acto del saneamiento,
- c) La audiencia conciliatoria,
- d) La audiencia de pruebas,
- e) La formulación de los alegatos, y
- f) La sentencia.

Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados de Familia, Juzgados civiles o juzgados de paz letrado.

El proceso Sumarísimo establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito. La denominación de sumarísimo alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento y abreviado, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal.

La finalidad que persigue este proceso, es el de procurar la rápida obtención de la justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar del derecho de defensa.

2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso Sumarísimo

Se tramita en el proceso Sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

- a. Alimentos.
- b. Separación convencional y divorcio ulterior.
- c. Interdicción.
- d. Desalojo.
- e. Interdictos.
- f. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo.
- g. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor a cien unidades de referencia procesal.
- h. Los demás que la ley señale.

Artículo 472.- Noción de alimentos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificadorio, manteniéndose por tal motivo el texto original.

2.2.1.4. La audiencia en el proceso Sumarísimo

2.2.1.4.1. Concepto

Es uno de los actos de mayor trascendencia dentro del proceso civil lo constituye la audiencia de pruebas, en la que se actuarán los medios probatorios aportados por **las partes** o decretados de oficio por el juez, que tendrán la finalidad de demostrar la

verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado. La cual representa un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del juez, ante quien concurren los justiciables a fin de actuar en forma oral aquellas pruebas ofrecidas en la etapa postulatoria de la Litis. (Hinostroza, 2017).

(Reyna, 2017) Menciona que las audiencias tenían por finalidad actuar los medios probatorios que sustentaran las excepciones propuestas y expedir su decisión al respecto de la validez o invalidez de la relación jurídica procesal, haciendo uso de la potestad jurisdiccional del despacho saneado o saneamiento procesal. (p.96).

Regulación

Fuente especificada no válida. Establece en el artículo 202° del Código Procesal Civil, que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada del convocado juramento o promesa de decir la verdad.

La fórmula del juramento o promesas es ¿Jura (o promete) decir la verdad?

Las audiencias en el proceso judicial en estudio

El expediente de estudio se indicó que se realizó la audiencia única con arreglo al acta corriente en autos, en cuya diligencia se admitieron los medios probatorios de las partes, se fijaron los puntos controvertidos y quedó la causa expedita para dictar sentencia del (Expediente N° 02478-2016-0 0909-JP-FC-01)

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En relación, con el expediente N°02478-2016-0-0909-JP-FC-01, en estudio sobre demanda de alimentos, se desarrolló la audiencia de pruebas que estuvo a cargo del primer juzgado de familia, en donde se procedió el saneamiento del proceso y se admitieron pruebas.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Los sujetos del proceso son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975).

2.2.1.5.2. El Juez

La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen (Carrión, 2007)

El Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley. (Sanginés, 2018)

2.2.1.5.3. Las partes

a) **Partes Directas o Principales:** Toman el nombre de **demandante y demandado.**

Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse. (Vogt, 2015, p.3).

El Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión.

El Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015, pág. 4)

b). *Partes indirectas o terceros*

En general son aquellas partes no originarias de la situación procesal, es decir no inician el juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente del juicio si es que tienen derecho que hacer vales. (Zumaeta, 2015, pág. 4)

En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes. (Zumaeta, 2015, pág. 5)

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

La prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios que son ofrecidos por las partes y que, en su conjunto, nos darán a conocer los hechos o la realidad a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. (Hinostroza, 2012).

El conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza. (Hidalgo, 2017)

(Jimenez, 2016) Argumenta, que las pruebas constituyen un capítulo en lo jurídico, ya que, sin existencia, lo jurídico estaría destinado al fracaso, ya que no es posible la solución de conflictos, de formas racionales.

Pienso que el medio de la prueba se constituye como algo esencial a la comprensión de las normas sobre la prueba. Es de suma importancia porque a través de esto, se asume una posición hacia la iniciativa de prueba.

La prueba, es lo coincidente entre la apariencia y las realidades, por la que el Juez, buscara la convicción, según (Fairen, 1992).

Finalmente se acota que, se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales.

Sometiéndonos a los principios, podemos ver que la prueba funciona con el conjunto probatorio formando la unidad y como tal debería examinarse y apreciarla por el juez, para entender los diversos medios probatorios, puntualizándose la discordia o concordancia y dirigir el convencimiento formándose globalmente. En esta unidad, la cual debe estar tomada íntegramente para que pueda disgregarse; cuantitativamente porque se toma pruebas interrelacional, que cada prueba no podrá ser considerada aisladamente, porque debe apreciar, relacionado a pruebas, sobre objetos vinculados de alguna forma (Kadagand, 2003)

En la aplicación de las pruebas, permite aclarar el diagnóstico a través de la construcción de la historia, el examen psicopatológico, y formulaciones

psicodinámicas se suspende el tratamiento durante el recojo de información que se efectúa.

Es importante el desempeño a nivel intelectual está muy relacionado con la personalidad, ya que refleja a un individuo con demanda de efecto y carnis. Hay un aspecto cooperativo con la obtención de su bienestar y realización como persona en los recursos que alcanzó, es muy importante para él la presencia de un modelo u objeto que el posibilite una mayor continuidad y por el mismo un desarrollo psicológico adecuado.

(Siguenza Lopez, 2018) Conceptualiza que las pruebas tienen por finalidad convencer al juez de la verdad de una afirmación o fijar esta como cierta a los efectos de un proceso. Si se reflexiona con tiento sobre lo que se acaba de apuntar, en seguida se reparará en la importancia que, normalmente, tiene la actividad probatoria para el éxito de las pretensiones de las partes, pues para ganar un pleito, tan importante es tener razón como saberla probar.

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del derecho:

- a.- Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b.- Se refiere a los medios de prueba, o sea los medios de convicción, considerados de sí mismos.
- c.- Se habla de la prueba para referirse al hecho de sí mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. (Orrego Acuña)

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Se considera al objeto de la prueba como aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo con el respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso. (Hinostroza, 2012).

Es todo aquello que es susceptible de demostración ante el Juez. Por tanto, corresponde que dentro del proceso se determine el objeto de prueba y qué hechos requieren material probatorio. (Liñan, 2017)

(Rodríguez, 1995) Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho).

Para (Gelsi, 1962) citado por (Hinostroza, 2017): en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es; pues ya se efectuó; pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico (p.19).

En opinión de (Silva, 1991): una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, este aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia. Citado por (Hinostroza, 2017).

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

Dentro de la carga de la prueba hemos de incluir, como tradicionalmente se hace en el derecho Procesal civil, la temática relativa a precisar quién de las partes en el proceso

tiene el deber de probar si desea un resultado favorable a sus intereses. (Ortiz, 2003)

Las pruebas deben ser estudiadas de tal modo que ninguna prueba será tomada de manera aislada sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios solo así se podrá sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. (Ledezma, 2005).

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Código Civil, 2016, pág. 518)

2.2.1.6.4. Principios de la valoración

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de (Rodriguez, 1995), (Taruffo, 2002) y (Córdova, 2011) se tiene lo siguiente:

En el marco de este sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada (Rodriguez, 1995).

La valoración es una operación mental que está sujeta a los principios lógicos que rige todo razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) El principio de identidad, que consiste en adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;
- 2) El principio de contradicción, se sustenta que los argumentos que se dan deben ser compatibles entre sí; es así como no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa pues se incurriría en contradicción.
- 3) El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida.
- 4) El principio de tercero excluido, consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa. (Obando, 2013)

2.2.1.6.5. El principio de adquisición

De otro lado el principio de adquisición consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e información que se brinda por medio de las declaraciones que se han proporcionado, en este caso de las partes se van a incorporar al proceso. Es así que los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecerán al proceso como un instrumento público del órgano jurisdiccional. (Cusi, 2014)

Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la

prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso. (Liñan, 2017)

Respecto a este principio Alcalá-Zamora, citado por (Hinostroza, 2017) afirma lo siguiente: en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás (p. 56).

Hinostroza agrega, que este principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador podrá examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Los medios probatorios en el expediente en estudio del proceso judicial sobre demanda de alimentos en el expediente N° 02478-2016-0-0909-JP-FC-01; primer juzgado de Paz Letrado-del Distrito judicial Lima Norte – Lima 2019.

Mi ofrecimiento de pago por pensión alimenticia es por la suma de s/. 200.00 (doscientos nuevos soles) mensuales, de mi salario en mi condición de ayudante de albañil de manera eventual, a favor de nuestra menor hija, depositando por dicho concepto a la cuenta número 04-008-009-987, aperturada en el Banco de la Nación, a nombre de la demandante.

Anexos:

- 1.- Copia de mi D.N.I.
- 2.- Acta de Nacimiento de mi menor hija de 12 años.
- 3.- Copia Simple del DNI de mi menor hija de 12 años.
- 4.- Copia de Boleta de Compras de Material Escolar.
- 5.- Formulario Único de Trámites Solicitando Vacantes para mi menor hija en la Institución Educativa República Federal Alemana UGEL 04.
- 6.- Copia de Boletas de compras de Uniforme y otros (Viveres).

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Es un dictamen judicial realizada por el juez, por el cual se pone fin un conflicto de interés, es así como se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes,

o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Jurista Editores).

La sentencia es la resolución más característica a nivel jurisdiccional, pues es la actuación del juez o magistrados en la que deciden definitivamente el pleito en cualquier instancia o grado de jurisdicción. (Universidad Católica de Colombia, 2010). (Omeba, 2000), que la sentencia, proviene del latín **sentencia** de **sentiens, sentientis**, participio de **sentire** que tiene una connotación de sentir. La sentencia es el mandato individual, originado por el juez a través del proceso, en el cual se analiza la pretensión de la demanda.

Sentencia, en el idioma latín *sentiens*, se hace la interpretación de dictamen que alguien busca. El término es muy utilizado para las declaraciones en juicios que busca la resolución del juez. Se entiende como una resolución judicial que llega a un fin de litigio, esta reconoce los derechos de una de las partes, esto condena o absuelve a la otra parte.

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para poder resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones).

Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.7.2.3. La parte resolutive

En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.8. El principio de motivación

2.2.1.8.1. Concepto

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

2.2.1.9. El principio de congruencia

2.2.1.9.1. Concepto

Con el principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia.(Calle, 2015).

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

(Rioja, 2009) cita a Monroy considerando que este instituto procesal constituye como un instrumento mediante el cual la ley le concede a cada una de las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o si fuese el caso, de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, de manera total o parcial.

Los extremos impugnatorios siempre han sido una arista de las sentencias, de primera instancia, que es objetivo de lo impugnatorio, (Vescovi, 1988).

Es de suma importancia habla de la impugnación, teniendo un conocimiento como el pedido de la consecuencia jurídica, buscando alcanzar apelaciones, materialmente penal, absolviendo, condenas, condenas mínimas, montos mayores de las reparaciones civiles, etc. (Vescovi, 1988).

Cuando existe una firme sentencia, entonces aquella con la que no hay la interposición de recursos. Extraordinario u ordinario, es importante que ambos lados transcurren ciclos de tiempo y eluden la interposición de recursos impugnatorios. Esto está amparado por el principio de cosa juzgada. Como sabemos la sentencia no firma o son recurribles: contra la que interpone recursos.

2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación

De otro lado (Rioja, 2009) al citar a GOZAINI señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas.

2.2.1.10.3. Finalidad

También (Rioja, 2009) considera que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución.

2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios

(Rioja, 2009) Sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.10.5.1. La reposición

Tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el Código Procesal Civil busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal (Talavera, reposicion, 2009)

2.2.1.10.5.2. Apelación

Es el recurso más común en las resoluciones expedidas en un conflicto judicial. Este recurso es ordinario y propio que ataca a sentencias o autos, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables. (Talavera, reposicion, 2009)

2.2.1.10.5.3. Casación

El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculados a los fines esenciales para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación del Derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, como se especifica en el artículo 384 del Código Procesal Civil (Talavera, 2009).

2.2.1.10.5.4. Queja

El recurso de queja es un recurso propio y ordinario. Se interpone ante el juez o la sala superior (dependiendo quién deberá resolver la apelación), el cual, si declara fundada la queja, concederá el recurso de apelación, revocando el auto, o lo declarará nulo, ordenando que se vuelva expedir el auto denegatorio. Sin embargo, antes de pronunciarse sobre el mérito, el juez superior debe analizar los requisitos de admisibilidad y procedencia comunes a los medios impugnatorios, así como los requisitos propios del recurso de queja. Entre ellos se encuentra el escrito que motivó la resolución recurrida, la propia resolución recurrida, el escrito en que se recurre, la resolución denegatoria, etc., contenidos en el artículo 402 del CPC (Talavera, reposicion, 2009).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1 La Familia

(Bertalanffy, 1976) es un sistema relacional donde la unidad sufren cambios. Afectados por otra unidad en la que está vinculada. De acuerdo con las aportaciones de la teoría de sistemas.

La familia es un núcleo básico que es parte de la sociedad, como una institución social o como relaciones sociales (Venegas, 2012, pág. 61)

2.2.2.1.1. Etimología

Etimológicamente el término familia deriva de la voz latina FAMES, que quiere decir hambre, aludiendo al hecho de que es en el seno del grupo doméstico donde el hombre satisface siempre sus necesidades primarias (Gluno, s.f. citado por Mallqui y Momethiano, 2001).

La palabra familia deriva de la voz latina FAMULUS, que quiere decir siervo o esclavo doméstico, refiriéndose a la época de la Roma antigua, donde la palabra familia se aplicaba para designar el conjunto del patrimonio perteneciente a un mismo amo o a la totalidad de esclavos, clientes miembros de ella, que estaban servilmente sometidos a la autoridad del padre (Mallqui & Momethiano, 2001)

2.2.2.1.2. Concepto de familia

La familia es un núcleo básico que es parte de la sociedad, como una institución social o como relaciones sociales (Venegas, 2012, pág. 61)

Como el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión sexual y la procreación. En sentido amplio: el conjunto de personas que tienen entre si lazos familiares, abarca a los ascendientes, descendientes, y parientes colaterales e incluye a los parientes por afinidad (Solis, 2001, pág. 18).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de esta y del estado. En 1948 en la Declaración se establece que la familia se constituya en el

momento en que un hombre y una mujer decidieron libremente unirse en Matrimonio y que se ampliaba con la procreación de los hijos como Fruto de la Unión.

La familia es un conjunto organizado e interdependiente de personas en constante interacción, que se regula por unas reglas y por funciones dinámicas que existen entre sí y con el exterior. A partir del enfoque sistémico los estudios de familia se basan, no tanto en los rasgos de personalidad de sus miembros, como características estables temporal y situacionalmente, sino más bien en el conocimiento de la familia, como un grupo con una identidad propia y como escenario en el que tienen lugar un amplio entramado de relaciones. (Bayard & Batar, 2000, pág. 101)

2.2.2.1.3. Importancia de la familia

La familia es la célula básica de la sociedad, toda innovación en la estructura social repercute sobre la familia, las peculiaridades de cada pueblo o nación afectan en el núcleo doméstico, resultando ésta el reflejo de aquel (Mallqui & Momethiano, 2001)

En base a lo anterior la importancia de la familia, está presente para los legisladores de diferentes países y a través de los siglos, razón por la cual se han preocupado por la suerte de la familia, preocupándose de protegerla, condicionarla, sacar de ella el mayor rendimiento posible, su antigüedad e importancia en la historia de la humanidad, la coloca en la cumbre de las instituciones culturales (Josserrand, citado por Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.1.4. Naturaleza jurídica de la familia

Desde un punto de vista sociológico la familia constituye un establecimiento social que, a través de las vinculaciones fijadas por cohesiones de carácter intersexual, procreación y parentesco forman una sociedad básica (Mallqui & Momethiano, 2001)

A fin de cuentas, la función del derecho se refiere solamente a avalar apropiadas habilidades de control social de la institución familiar, imponiendo a sus miembros cónyuges, hijos y parientes deberes que la estructura requiere para el oportuno cauce de los modelos socialmente institucionalizados (Bossert, Gustavo y Zannoni, s.f. citado por Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.1.5. Concepto

La **pensión de alimentos** puede definirse como el deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de una u otra, suponiendo la conjunción de dos partes: una acreedora que se llama alimentista, que tiene el derecho a exigir y recibir los alimentos, y otra deudora llamada alimentante, que tiene el deber legal y moral de prestarlos.

2.2.2.2. Funcionamiento Familiar

Es la manera precisa y equivocada cómo funcionan las familias, no se puede generalizar, puestos que existen diversos tipos de familias, y su funcionamiento variara dependiendo de los factores entre ellos agentes externos e internos de la familia.

Para Olson D, Russell C, Dsprenkle D. (1989) Es la manera de interactuar entre los miembros de la familia y que puede ser capaz de cambiar su estructura con el fin de superar sus dificultades evolutivas familiares.

2.2.2.3. Concepciones

La familia puede ser definida en diversas concepciones, así es estudiada por la sociología, la psicología, la filosofía y el derecho, entre otras. A continuación, desarrollaremos dos concepciones de familia, como son la concepción sociológica y la jurídica.

2.2.2.3.1. Concepción sociológica

(Donati, 2004, págs. 24-25), respecto a esta concepción, señala que se asume el punto de vista sociológico: el termino familia designa fenómenos consistentes en relación con ellas

Las clasificaciones estadísticas generalmente no suelen captar relaciones sociales. La psicología habla de relaciones, pero la contempla como proyección de los individuos. Sin embargo, desde la perspectiva sociológica, a las relaciones sociales se las considera por lo que son: relaciones sociales, y no otra cosa. Lo que se incluye y excluye de la familia indica, generalmente, por vía indirecta, el sentido de lo que significa hacer familia en una determinada cultura. Pero no significa que la familia no pueda definirse. Al contrario, toda cultura tiene su representación de la familia, que la caracteriza en cuanto cultura específica.

Por tanto, (...) la familia es primordial en cuanto son prerequisites de procesos de humanización del ser humano. (...) En cuanto relación social, la familia es: Operados de alianzas a través del género (lo que no niega, al contrario, presupone la continua lucha y conflictos en el intercambio entre sexos). Operador de solidaridad a través de las generaciones (lo que no niega, al contrario, presupone la existencia de procesos de competencia y exclusión entre generaciones). Si es cierto que la sociedad humana se origina a partir del don, tanto en sentido filogenético (en la evolución de la especie), como ontogenético (en la existencia del individuo), la familia está destinada a permanecer, por lo menos mientras la sociedad presente un mínimo de vitalidad. Muerta la familia, moriría también el don, y de esta forma desaparecería la sociedad humana.

2.2.2.3.2. Concepción jurídica

Jurídicamente se establece series de definiciones sobre la familia, donde varían teniendo en cuenta el sistema jurídico que las regula y protege, y en el reconocimiento sobre todo de nuevos familiares que en la actualidad existen, así tenemos:

Para Belluscio no es posible sentar un concepto preciso de familia en razón de que a la palabra pueden asignársele diversas significaciones: en sentido amplio (familia como parentesco), en sentido restringido (familia conyugal o pequeña familia) y en sentido intermedio. (Mendez, págs. 19-21).

Para López del carril, la familia tiene en sí misma una organización biológica, una organización ética, una organización social, una organización económica, un ordenamiento jurídico finalmente una y trascendencia política. (Mendez, pág. 22).

2.2.2.4. Tipología familiar

Además de la familia nuclear y la familia extensa, en los últimos tiempos, y como consecuencia inevitable de los drásticos cambios sociales, han aparecido nuevos modos de vida en común que integran otros modelos familiares atípicos a los que el Derecho a ofrecer soluciones. (Acedo, pág. 23)

La conformación actual del grupo familiar incidencia, como notas más caracterizantes, el reducido número de integrantes, la falta de cohesión y estabilidad, la delegación de funciones y dependencia de la intervención de organismos estatales, la presencia de factores que determinan el fenómeno de la violencia intrafamiliar y una deficiente comprensión de los roles que a sus componentes les corresponde cumplir (Mendez, pág. 16). Las estructuras familiares han ido cambiando, dando lugar a nuevas tipos o modelos de familia, como consecuencia de los cambios sociales, económicos y el avance de la ciencia y la tecnología.

Para Grosman, la familia debe ser vista como una institución en constante cambio que, por su propio ritmo, acompaña a las transformaciones de las sociedades globales (...). (Mendez, pág. 17)

2.2.2.4.1. Familia Paralela

Llamada simultánea, concurrente o para familia donde existen dos núcleos, que tiene tu antecedente ancestral en los swinger, está reconocida en la costumbre del Tawanaku, en quechua cuyo significado es **entre cuatro** y es una forma de intercambio de pareja. Por consiguiente, en esta forma familiar se puede presentar simultáneamente dos familias compuesta por dos matrimonios o por un matrimonio y una unión estable.

2.2.2.4.2. Familia LAT

La Dra. Marisa Herrera (2014, p. 39-40) nos habla de un nuevo tipo de familia, y refiere que hace unos años, se publicó una nota de una periodista catalana titulada LAT: un nuevo modo de convivencia. Una revisión de los modelos de convivencia en alusión a una supuesta modalidad de compartir la vida en pareja.

2.2.2.5. El Parentesco Consanguíneo (Art. 236°)

Es el vínculo existente entre las personas en la que descienden una de otras o de un tronco o pariente en común. Así por ejemplo encontramos al parentesco que existen entre los padres e hijos, los hermanos, los tíos y los sobrinos, y entre los primos hermanos. El parentesco consanguíneo se puede establecer en línea recta (ascendente y descendente) o en línea colateral.

2.2.2.6. Parentesco Por afinidad (Art.237°)

Es el parentesco que se produce como consecuencia del matrimonio y se da entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Es decir que son

parientes el cónyuge con los hermanos (cuñados), los padres (suegros), sobrinos, etc. del otro cónyuge.

2.2.2.7. Derechos de la familia

En la rama del derecho existe muchas denominaciones es tendencia que reconoce a la familia de muchas maneras y variedades. Esta tendencia se refiere al Derecho de la entidad familiar. Derecho estructural familiar. Derecho de la familia, Derecho de la relación familiar. El derecho de familia.

Elementos constitutivos de la demanda de alimentos

(Aucahuaqui, 2018) expone:

- a) El elemento de hecho, Es central en el concubinato porque es en torno al cual se crea y desarrolla la unión de hecho. Se objetiviza por el hecho de la cohabitación con carácter marital entre una mujer y un hombre, al margen de la formalidad establecida por la Ley.
- b) Elemento temporal, Es el tiempo aplicado a la duración concubinaria.
- c) El elemento moral, En realidad, este elemento es una apreciación superficial y prejuiciosa, porque en la realidad muchas veces las uniones maritales de hecho han sido ejemplo de honestidad, de decoro, de decencia; es decir de moralidad por la manera de vivir y las costumbres y principios que allí se practican; pues a contrario, la sola existencia del matrimonio no siempre es garantía infalible de una relación de moralidad, por lo que dicho elemento es extremadamente relativo. Este elemento está constituido: Por la fidelidad, La unilateralidad y La singularidad.

- d) Elemento legal, Está representado por la capacidad legal que deben tener los concubinos para poder transformar en cualquier momento su unión de hecho en una unión matrimonial.

2.2.2.8. Características de Los alimentos

(Carrion, 2007) menciona que, las características son las siguientes:

- A. **Alimentos:** Se entiende por alimentos todo aquello que necesita un niño o un adolescente para su sustento, alimentación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, vivienda y recreación. También los gastos de embarazo, desde la concepción hasta el postparto.
- B. **Asistencia Familiar:** Es hablar de la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales y del sustento y formación intrínsecos de los miembros de su familia. (Pedro, 1980)
- C. **Atributos:** También llamados características de la personalidad, por ejemplo, lo femenino se suele identificar con la ternura y la delicadeza, mientras que lo masculino con la agresividad y la fuerza.
- D. **Derecho de alimentos:** Es la obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos, es un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino. Es un proceso judicial encaminado a declarar la obligación alimentaria y señalar su monto y manera de cumplimiento. La acción de alimentos se funda en

el derecho a la vida que le asiste a todo ser humano (AGUILAR LLANOS, 1998, pág. 18).

2.2.2.9. Requisitos para demandar pensión de alimentos:

Los requisitos para que exista la demanda de alimentos son:

- a) **Necesidad del alimentario (quien demanda alimentos):** De esta forma, procederá la demanda de alimentos sólo cuando los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social.
- b) **Solvencia o capacidad del alimentante (obligado al pago de alimentos):** El juez al momento de fijar la *pensión de alimentos* debe siempre tener en cuenta por parte del juez las facultades del alimentante. Lo anterior quiere decir que, si el alimentante no tiene posibilidad alguna de pagar la *pensión de alimentos*, se deberá pasar al próximo obligado en el orden de prelación; todo sin perjuicio de los apremios que se pueden decretar para que el alimentante cumpla con su obligación de manera forzosa.

2.2.2.6. Aceptaciones sobre alimentos:

Para (Calderon, 2009) explica, debe ser examinado desde dos puntos: el primero, es voluntario y libre de dos sujetos diferente sexo, que carecen de impedimento matrimonial, exigir permanencia y habitualidad donde se produce derechos y el segundo, situación no permanente o esporádica (p.321)

2.2.2.7. Clasificación de la pensión de alimentos

Se clasifican en alimentos civiles o congruos y necesarios.

Alimentos civiles o congruos.

(Hernandez, 2017); Comenta Los alimentos civiles o congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Debiendo tomarse en cuenta la situación social de quien demanda los alimentos, y de quien debe darlos; el vestuario, la habitación, la educación, entre otros, deben de estar de acuerdo con estas circunstancias. Cabe precisar que el contenido de los alimentos congruos no supone necesariamente lujos y abundancia, sino que procuran un vivir decoroso y modesto al modo y circunstancia como lo hacía el beneficiario, permitiéndole mantener un estatus adquirido.

Alimentos necesarios.

Llamados también alimentos restringidos, ya que es un elemento neutral, porque son alimentos rigurosamente indispensables para subsistir, las cuales son aportados en dos casos especiales y particulares; primero es cuando el alimentista se encuentre en fase de insuficiencia por su propia indecencia y la segunda es, cuando incurre en alguna causal de desheredación o indignidad según el código civil, en lo referente aplica a mayores de edad.

2.2.2.12. Situación del derecho alimentario.

Esto se comprende, más aún, recordando que las características del derecho a pedir alimentos tienen un matiz diferente respecto de la pensión de alimentos. Así, el derecho a pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable y se extingue por la muerte del alimentante o del alimentista; la pensión alimenticia es inembargable, determinable, variable, circunstancial y se extingue por prescripción. La obligación, cuantía y forma de pago de **la pensión de**

alimentos puede ser acordada de **mutuo acuerdo** por los cónyuges cuando pactan el **convenio regulador**, o venir impuesta por la **sentencia** que se dicte en los procedimientos de **separación o divorcio** contencioso.

Los padres tiene el deber de contribuir a los alimentos de los hijos ya sean menores de edad, ya mayores en período de formación y sin ingresos propios que les permitan hacer una vida independiente.

2.2.2.13. Marco constitucional y normativo de la pensión alimenticia

Recordemos que se trata de obligaciones civiles y, por lo tanto, debe estar claramente establecido quienes son los acreedores alimentarios (preferimos no llamarlos alimentistas) y quiénes son los deudores. El artículo 474° refiere que se deben alimentos, recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos. Como fácilmente puede inferirse del dispositivo legal, la fuente del derecho principalmente se origina en el parentesco; y en el caso de los cónyuges, en el matrimonio (deber de asistencia). Los alimentos entre ascendientes y descendientes son ilimitados; y entre los hermanos, cubren no solo a los hermanos germanos sino también a los medios hermanos aquellos que solo los son de padre o solo de la madre.

Extinción de la pensión de alimentos

La pensión de alimentos no se extingue cuando los hijos cumplan la mayoría de edad, sino que continúa la obligación de pago mientras se estén formando, pongan de su parte en los estudios y no tengan recursos económicos propios.

Cuando los hijos son mayores de edad y tienen derecho a seguir percibiendo la pensión de alimentos (bien porque siguen estudiando o bien porque carecen de recursos propios) no es aconsejable que se les abone directamente a ellos la pensión, si la

sentencia o convenio regulador estableció que la entrega de dicha cantidad debía hacerse al cónyuge.

2.3. Marco conceptual

Caracterización.

Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, 2001).

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial).

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la

labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria.

(Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial).

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia Española, 2001)

El Derecho no es un conjunto de normas escritas que se aplican de manera aislada de un contexto social, cultural, político y económico, sino por el contrario, estas normas están necesaria e irremediablemente impactadas por las creencias, costumbres y pensamientos de las personas que las elaboran, aplican y fiscalizan, y como esas diferentes formas de concebir al mundo que constituyen el imaginario colectivo de una sociedad, determina la condición y posición de las mujeres y los hombres. La IGUALDAD DE GÉNERO es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto (Joan, 2005).

Por su parte, el derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, para exigir a otra, o sea al deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos el concubinato, por lo que el caso que nos ocupa, la obligación de proporcionar alimentos a los hijos menores de edad está a cargo de los padres, quienes tienen el deber de garantizar el pleno desarrollo de los hijos.

La igualdad de género supone que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres se consideren, valoren y promuevan de igual manera. Ello no significa que mujeres y hombres deban convertirse en iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de si han nacido hombres o mujeres. Por eso se habla de igualdad de oportunidades, es decir, que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades en todas las situaciones y en todos los ámbitos de la sociedad, que sean libres para desarrollar sus capacidades personales y para tomar decisiones. El medio para lograr la igualdad es la equidad de género, entendida como la justicia en el tratamiento a mujeres y hombres de acuerdo con sus respectivas necesidades. La equidad de género implica la posibilidad de utilizar procedimientos diferenciales para corregir desigualdades de partida; medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades (Guzmán, 2002).

En tal virtud, los alimentos consisten en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, esto es, ese derecho de recibir alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales, por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es titular del

derecho para que su acción alimentaria prospere, lo anterior con base en el vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia.

Podemos decir que cuando hablamos de incremento que es cualquier aumento en valor de un bien o servicio en un intervalo de tiempo. Aplicarse también a la diferencia entre el valor, cantidad, peso o medida anterior respecto del posterior.

Mientras que por salario mínimo se entiende como la remuneración establecida legalmente para cada período laboral (hora, día o mes), que los empleadores deben pagar a sus trabajadores por sus labores, de ahí que hablamos del incremento del salario mínimo cuando el Gobierno Federal aumenta el mínimo que debe pagar un patrón a su trabajador por una jornada laboral de trabajo, que debe ser suficiente para garantizar las necesidades económicas del trabajador.

El derecho a la familia, el derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominado deudor alimentario, lo necesario para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio y de sus progenitores en diversos casos.

Los alimentos en derecho de familia constituyen una de las principales consecuencias del parentesco, y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana.

Los cónyuges y los concubinos están obligados a darse alimentos, de la misma manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos,

Uno de los deberes esenciales de la responsabilidad parental o de la patria potestad según los países.

A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes, por ambas líneas (paterna, materna).

Que estuvieran más próximos en grados, La obligación de dar alimentos es recíproco, de modo el que los da tiene a su vez derecho a pedirlos cuando lo necesite.

III. HIPÓTESIS

Para tener mejor noción referidos a la hipótesis, recurrimos a información de diferentes autores, los cuales nos dan mayor referencia sobre este tema. Iniciaremos mencionando un alcance general sobre la hipótesis, luego nos referimos a conceptos específicos sobre el tema. Según (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2007).

Los factores que generan el archivamiento en las demandas de pensión de alimentos son por no contener requisito de forma (art.130°, 131°, 132°, y 133° del Código Procesal Civil como también el artículo 424° requisitos de la demanda), por no contener los requisitos de fondo (art. 427° del Código Procesal Civil Improcedencia de la demanda), por no adjuntar los medios probatorios y anexos exigidos de acuerdo con el art. 425° del Código Procesal Civil al momento de presentarlo.

La motivación que tienen los jueces en los juzgados de paz letrados de familia al momento de determinar el archivamiento en los procesos de pensión de alimentos lo realizan de acuerdo al principio de razonabilidad, flexibilidad, además califican si la demanda cumple con todos los requisitos de forma (requisito de admisibilidad) y de fondo (requisitos de procedibilidad), o si este no ha cumplido con subsanar dentro del plazo es este caso declararán su falta de interés de persecución y archivándola consecuentemente.

El desarrollo del proceso civil sobre demanda judicial de alimentos sobre pensión de alimentos en el expediente N° 02478-2016-0-0909-JP-FC-01; primer juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima.2019.

Se evidenció las siguientes características: cumpliendo el plazo, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del debido proceso, pertinencia entre los medios probatorios y los puntos controvertidos, las pretensiones planteadas, la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para poder sustentar las pretensiones planteadas.

Nos muestra que existen las características del proceso judicial, respecto al derecho alimentario a medida que los que juzgan se toma como referencia declaraciones presentadas y medios probatorios por los demandados con regímenes independientes.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2007).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa

Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2007)

El perfil cualitativo del proyecto se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la

controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán:

- a) Sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y,
- b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2007) la investigación cuantitativa cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

➤ Exploratoria.

Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2007).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

➤ **Descriptiva.**

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2007).

En opinión de (Mejia, 2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

- 1) En la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales).
- 2) En la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental.

Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2007).

Retrospectiva.

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2007).

Transversal.

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2007); (Supo, 2012).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado.

El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial)

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de (Centty, 2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 02478-2016-0-0909-JP-FC-01; primer juzgado de Paz Letrado Distrito judicial Lima Norte, comprende un proceso civil sobre demanda de alimentos, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato.

se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006, pág. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de demanda de alimentos en el Expediente N° 02478-2016-0-0909-JP-FC-01; primer juzgado de Paz Letrado del Distrito judicial Lima Norte, Lima 2009.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006, pág. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupis, Mejia, Novoa, & Villagomez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	• <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Congruencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada en la demanda de alimentos.</i>	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupis, Mejia, Novoa, & Villagomez, 2013) Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento para utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, pág. 25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado,

Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

La Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del

observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupis, Mejia, Novoa, & Villagomez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por (Campos, 2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre demanda de alimentos en el expediente N° 02478-2016-0-0909-JP-FC-01; primer juzgado de Paz Letrado del Distrito judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre demanda de alimentos en el expediente N° 02478-2016-0-0909-JP-FC-01; Del Distrito Judicial de Lima, 2019	Determinar las características del proceso sobre demanda de alimentos en el expediente N° 02478-2016-0-0909-JP-FC-01; del Distrito judicial de Lima Norte-lima 2019.	<i>El proceso sobre demanda de alimentos en el expediente N° 02478-2016-0-0909-JP-FC-01; del Distrito judicial de Lima Norte – Lima 2019, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la (s) pretensión (es)planteados.</i>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Determinar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.

¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Determinar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Determinar si los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada en la demanda de alimentos.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia

Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencia, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron

Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado.

Cuadro 3. Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos y los medios probatorios con la posición de las partes

Conforme al proceso, los puntos controvertidos fueron para determinar si se cumple con los requisitos para la demanda de alimentos, solicitado por el demandante, tomando en cuenta las pruebas (medios probatorios), ofrecidas en el proceso judicial y discutidas en la audiencia de pruebas.

Cuadro 4. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos, de inicio fueron bien calificados donde nos permite la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella, dicho de otra manera, que el juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver más allá de la pretensión.

5.2. Análisis de resultados

a.- En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que este

componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a las partes que se manifiestan en un conflicto de interés (demanda, demandante, juez, etc.). Donde cumplen con los plazos establecidos para las partes y para el órgano jurisdiccional competente donde se celebra el conflicto, pero, probablemente por la problemática que suscite en la administración de justicia (carga procesal, lentitud, etc.), el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido en el proceso, en cambio para las partes, traería consecuencias, como se les declare en rebeldía si no contesta la demanda o quedar consentida la sentencia si no se impugna.

b.- En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial.

c.- Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; este es un elemento extraído de las versiones que las partes tienen sobre la pretensión planteada, en el sentido que tienen versiones diferentes sobre un mismo hecho, en lo que corresponde al proceso si fueron tomados pertinentemente de lo dicho en el texto de la demanda, y la contestación de la demanda para tal efecto de la congruencia de los medios probatorios actuados, fueron aptos para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación de la demanda, cumplieron con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previstos en los artículos 130, 424 y 425 del código procesal civil para hacer viable su tutela jurisdiccional de la parte accionante.

d.- La idoneidad de los hechos, se evidencia la existencia del fundamento de las acciones del conflicto que comprende las exigencias y requisitos que la ley establece para establecer la pensión de alimentos, donde en primera instancia se le concede la pretensión de la demandante y en segunda instancias la aprueban.

VI. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 02478-2016-0-0909-JP-FC-01; primer juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima Norte–Lima, sobre demanda de alimentos sus características fueron:

- En cuestiones de plazo, se relaciona con las partes, pero no para el juzgador.
- En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible.
- En lo que va con la congruencia de los puntos controvertidos se resolvió de acuerdo a los medios probatorios y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia.
- Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, fueron correctos para calificar y peticionar la pretensión de proceso de alimentos.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

Referencias Bibliográficas

Abad, & Morales. (2005) el derecho de acceso a la información pública- privacidad de la intimidad personal y familiar.

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Bayard & Batar, (2000), pág. 101.

Becerra. (1975). Los sujetos del Proceso.

Calderón. (2009)La prueba en el proceso civil(1ra edición) p.321 Lima-Perú, Editorial.

Camacho. (2000) Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Obtenido de <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Carbonell, (2009) en la Tesis El Principio de Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Del Ámbito Público al Ámbito Jurídico familiar. (Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Carleovisb. (2011) Teoría General del Proceso (Vol. II). Buenos Aires: Editorial Abeledo - Perrot.

Carrión. (2007) Manual del Derecho Civil: Introducción y parte general, tomo I, p. 35, citado en Derecho de Familia: Parte general).

Centty. (2006)Manual Metadológico para el Investigador Científico Facultad de Economía de la UNAS (Arequipa) Nuevo mundo Investigadores.

Código Civil. (2014 artículo 202°del Código Procesal Civil.

Código Civil (2013). Artículo 474° Código de Niños y Adolescentes Estudios Jurídicos

- Código Civil. (2016).
- Córdova. (2011) El proceso Civil problemas fundamentales del proceso (1ra edición)
revista de análisis especializado de jurisprudencia RAE jurisprudencia Lima,
Ediciones Caballero Bustamante..
- Cusi. (2014).Lecciones de Derecho Procesal Buenos Aires.
- Fairen. (1992).
- Gelsi. (1962) La Familia en el Código Civil Peruano. Lima: Ediciones Legales.
- Guzmán. (2002). La Familia en el Código Civil Peruano. Lima-Perú: San Marcos
E.I.R.L.
- Hernández. (2017) Teoría General del Proceso (Vol. II). Buenos Aires: Editorial
Abeledo - Perrot.
- Hernandez Samperi. (2011) El derecho de acceso a la información pública –
Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA
CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra
colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra.
Ed.). Lima.
- Hernández, Fernandez, & Baptista. (2007). Sobre la Investigación Cualitativa.
Nuevos Conceptos y Cambios de Desarrollo. Obtenido de
[http://www.sisbid.unmsm.edu.pe/Bib Virtual Data/publicaciones/inv.
Sociales/N13 2004/a15.pdf](http://www.sisbid.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv.Sociales/N132004/a15.pdf).
- Herrera. (2014) La Calidad en el sistema de administración de justicia, Universidad
Esan.
- Hidalgo. (2017).
- Hinostroza. (2012).Derecho Procesal Civil, Proceso de Conocimiento T. VII. Lima:
Jurista Editores
- Jimenez. (2016) Razonamiento Judicial, Interpretación Argumención y Motivación
de las Resoluciones Judiciales (1ra ed.). Lima, Perú: Editorial Ara Editores.

- Joan. (2005). Comentarios de la Constitución (4ta ed.). Lima, Perú: Editorial Jurista Editorial.
- Jurista Editores. (2017) Instituciones de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial Valleta.
- Kadagand. (2003) Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Obtenido de <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Ledezma. (2005). La Motivación de las sentencias. Revista de Derecho.
- Liñan. (2017) Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F Montevideo.
- Mallqui, & Momethiano. (2001). El Proceso Civil, Problema Fundamentales del Proceso. Lima: Editorial Tinco.
- Martinez Torres Trujillo. (2003).Medición de la Calidad de la Justicia. (2014).
- Mejía. (2004).Sobre la Investigación Cualitativa Nuevos Conceptos de Desarrollo.
- Melgar. (2015) Sistema de Derecho Civil. Madrid: Editorial Tecnos.
- Mendez. (s.f.) Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Ñaupis, Mejía, Novoa, & Villagomez. (2013) Teoría General de la Prueba Judicial.
- Obando. (2013). Razonamiento en las Resoluciones Judiciales. Lima, Bogotá: Editorial Temis Palestra Editores.
- Omeba. (2000). La Administración de Justicia en el Perú. Obtenido de <http://fguerreeochavez.galeon.com/>.
- Orrego Acuña. (s.f.). La Fundamentación de las sentencias y la Sana Crítica. Recuperado el 23 de noviembre de 2013.
- Ortiz. (2003). El Derecho a una Resolución Motivada y Congruente en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú: Editorial Sopec
- Palacios. (2015) Administración de justicia, corrupción e impunidad.

- Parra. (2017) Manual de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial Hispano-Americano.
- Pillco. (2017) Derecho Procesal Civil, Comercial Laboral, Cooperativa de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires.
- Poder Judicial. (s.f.) Diccionario Jurídico Versión Electrónica (distrito judicial).
- Real Academia Española. (2001).
- Real Academia Española, Primer Párrafo. (s.f.).Diccionario de la Lengua Española Versión Electrónica (Edición Tricentenario).
- Reyna. (2017).
- Rioja. (s.f.) Metodología de la Investigación (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Rioja. (2009) Procesal Civil Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>.
- Rodriguez. (1995).La Prueba en el Proceso Civil. Lima Editorial Printed in Perú.
- Salas. (2012). Procesos Civiles Relacionados con la Propiedad y la Posesión. Lima, Perú.
- Salazar. (2014).
- Siguenza Lopez. (2018) Gaceta Jurídica, 1er. Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzales, E. (2008). El Diseño de la Investigación Cualitativa en Enfermería Contexto y Bases Conceptuales. Washington: Editorial Panamericana de la Salud.
- Silva. (1991).
- Solis. (2001).
- Supo. (2012).Constitución Política del Perú. Tercera Edición Lima.
- Talavera. (2009).La Prueba de los Hechos -Madrid: Toronto.

- Taruffo. (2002).Código Procesal Civil Comentarios, Material de Estudio y Doctrina.
- Teran. (2011).El debido Proceso y la demanda Civil, Tomo I (2da Edición) Lima.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017- CU-ULADECH Católica de fecha 04 de enero de 2017.
- Universidad Catolica de Colombia. (2010).
- Universidad de Celaya. (2011).Manual para la publicación Tesis de la Universidad de Celaya Centro de Investigaciones. México.
- Valderrama. (2015) Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual de resoluciones judiciales](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual%20de%20resoluciones%20judiciales): Academia de la Magistratura (AMAG).
- Velasquez. (2018).
- Venegas. (2012). Blog de Información Doctrinaria y Jurisprudencia del derecho procesal Civil. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/category/6630/blogid/2604/page/4>.
- Vescovi. (1988). Instituciones y Normas de Derechos Procesal Civil. Lima: Editorial San Marcos.
- Vogt. (2015).El debido proceso y el principio de motivacion de las resoluciones de sentencia judiciales obteniidas de <tp://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Zumaeta, (2015). pág. 4 y pág. 5.

ANEXOS:

ANEXO 1: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

SENTENCIA 1:

EXPEDIENTE : 02478-2016-0-0909-JP-FC-01
MATERIA : DEMANDA DE ALIMENTOS
JUEZ : “G”
ESPECIALISTA : “H”
DEMANDADO : “B”
DEMANDANTE : “A”

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Puente Piedra, 5 de abril de 2017

de dos mil diecisiete.

I. EXPOSICIÓN DEL CASO

1.- ASUNTO:

Se trata de una demanda interpuesta por “A” contra “B” a fin de que este último acuda con una pensión de alimentos equivalente a 1000 soles del total de sus ingresos mensuales a favor de su menor hija “C” de 12 años de edad.

2.- ANTECEDENTES:

A.- Los argumentos de la demanda básicamente son:

- a) Con el demandado procrearon a la menor “C” de 12 años de edad.
- b) Que la vida en pareja siempre ha sido de conflictos, una vez encontró al demandado teniendo relaciones sexuales con una empleada y en el 2004 le pidió que se retire del hogar.
- c) Que el demandado es comerciante de telas y tiene ingresos superiores a los 3500 soles.

B.- Mediante resolución n°1 de fecha 8 de abril de 2016 se admitió la demanda en la vía del proceso único y se fijó en 300 nuevos soles como asignación anticipada.

C.- El demandado contesta la demanda en los siguientes términos: i) que debe el nacimiento de su hija ha dado sumas de 100 a 150 soles mensuales y gastos en víveres de 100 a 200 soles semanales/mensuales, ii) que me desempeño como ayudante de albañil y gano 750 soles mensuales; iii) que tengo carga familiar en mi señora madre doña “D” quien sufre de cáncer terminal; iv) que en audiencia ofrece dar la suma de 200 soles.

D.- La audiencia única se llevó a cabo en los términos del acta que antecede.

FUNDAMENTOS:

1.- Las partes del proceso deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quienes los contradice alegando nuevos hechos, debiendo el juez valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, resolviendo cada uno de los puntos controvertidos en merito a lo actuado en el proceso y de acuerdo al Derecho, de acuerdo con los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.

2.- El proceso tiene como finalidad resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, buscando lograr la paz social en justicia, ello de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

3.- De conformidad con el artículo 475° del Código Civil, se debe alimentos recíprocamente: 1) los cónyuges, 2) los ascendientes y descendientes y 3) los hermanos; a partir de dicho artículo se tiene que estamos frente a un deber natural de

solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en una obligación civil exigible en sede judicial.

4.- Con la copia de acta de Nacimiento de la menor “C” de 12 años de edad que obran en autos, se acredita el vínculo paterno filial entre el demandado y los menores para quien se solicita alimentos y, en consecuencia, su obligación alimentaria del demandado en su condición de padre biológico.

5.- Se define jurídicamente como alimentos a todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

6.- Las necesidades alimenticias de la menor “C” de 12 años de edad, resultan ser obvias, siendo una presunción de orden natural dado que se encuentren en pleno desarrollo bio-psico-social, y, por lo tanto, con múltiples necesidades, siendo un deber de los padres para alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo sexto de nuestra Constitución Política, dispositivo legal que concuerda con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que rescribe que se considera alimento todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicología así como recreación del niño o adolescente.

7.- Con respecto a las circunstancias personales, capacidad economía y cargas adicionales del demandado para establecer el monto de su obligación alimenticia; de la demanda tenemos que:

i) Refiere ganar 750 soles según declaración jurada.

ii) No tiene hijos menores de edad.

iii) Ofrece la suma de 200 soles para los alimentos de su menor hija porque refiere apoyar a su señora madre con 200 soles Al mes y sus gastos personales hacen en total de 400 soles;

8.- Por otro lado, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; razón por lo cual esta judicatura toma en cuenta:

i) La RMV establecida en la suma de 850 soles según DS N° 006-2016-TR, ii) que no se ha cuestionado la asignación anticipada fijada en 300 soles, es decir que no ha formulado oposición y la demandante no ha formulado apelación; y,

iii) considerando además el PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, por lo que esta Judicatura emitirá decisión en ese sentido y conforme al pedido expreso de la accionante y en salvaguarda del DERECHO ALIMENTARIO-DERECHO A LA VIDA de la menor “C” de 12 años edad para quien se viene solicitando pensión de alimentos.

9.- En ese contexto, teniendo en cuenta las necesidades de los menores para quienes se solicita alimentos y la capacidad económica y demás circunstancias antes descritas respecto al demandado, de manera razonable y prudente se fija en 400 nuevos soles del total de los ingresos que perciba el demandado para la pensión, a fin de garantizar el desarrollo bio-psico-social de la menor “C” de 12 años de edad que por su minoría de edad requiere de alimentación adecuada, cuidado en su salud, educación, etc., ; teniendo en cuenta además que el menor está bajo el cuidado de su madre y es natural que los demás gastos diarios lo cubra la demandante, quien también es persona joven

y puede coadyuvar en la manutención del menor alimentista, pues es obligación de ambos padres proveer alimentos a los hijos.

FALLO:

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 472 y 474 del Código Civil y las demás normas glosadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación.

SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña “A”, en consecuencia, ORDENO que el señor “B” cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual a favor de su menor hija “C” de 12 años de edad, pensión que deberá ser depositado mensualmente a la cuenta 04-059-601755 del Banco de la Nación aperturado a nombre de la demandante para tal fin. Sin costas ni costos por la naturaleza del proceso.

Leída la sentencia, la parte demandan de refiere encontrarse conforme con la sentencia en tanto que el demandado refiere que apelara la decisión. Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando la compareciente en señal de conformidad luego que lo hiciera el señor JUEZ ante mí, doy fe.

SENTENCIA 2:

EXPEDIENTE : 02478-2016-0-0909-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : “G”
DEMANDADO : “B”
DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Puente Piedra, tres de abril de dos mil dieciocho. -

VISTOS: PUESTOS A DESPACHO EN LA FECHA PARA RESOLVER: Con la **Vista la causa**, sin informes orales, conforme a la constancia de fojas 104 de autos y estando al dictamen fiscal de fojas 98-101, de autos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; provienen los presente autos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, al haberse concedido apelación con efecto suspensivo, en los autos seguidos por “A” contra “B” sobre los alimentos, en la vía del proceso Único; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: OBJETO DE APELACIÓN:

Viene en apelación la sentencia expedida en audiencia el 05 de abril de 2017 (fs. 68-71) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por “A” y ordena que el señor “B” cumpla con pagar una pensión de alimentos mensual y adelantada de CUATROCIENTOS SOLES de los ingresos que perciba a favor de su menor hija “C”; con lo que demás que contiene y es materia de grado.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El demandado interpone recurso de apelación señalando que:

2.1. Que no se encuentra de acuerdo con el fallo porque son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos, la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

2.2. Que el estado de necesidad de la alimentista está probado, pues la menor fue producto de las relaciones convivenciales, siendo que la menor se encuentra al cuidado de la madre, de quien se encuentra separado y cada uno vive en la casa de sus padres, pero no le consta que la demandante venga asumiendo los roles de padre y madre, así como de aprender las necesidades básicas de la menor, a quien lleva a pasear todos los fines de semana, entregándole víveres, vestimenta y otros gastos semanales que corrobora con los recibos y boletas que adjunta.

2.3. Que, está probado que desde el nacimiento de su hija le ha venido acudiendo con diferentes sumas de dinero que fluctuaban entre los cien y ciento cincuenta soles mensuales, así como también con víveres de manera semanal o mensual por un monto aproximado de cien a doscientos soles mensuales, entregando dinero a la demandante que nunca quiso firmarle un recibo, por lo que nunca ha descuidado sus obligaciones de padre, inclusive con la propia demandante cada semana van al mercado Huamantanga.

2.4. En cuanto a sus ingresos económicos, no está probado que venga obteniendo ingresos económicos que superen los tres mil ochocientos soles, en su condición de comerciante de telas y que no tiene carga familiar, siendo lo cierto que se desempeña como ayudante de albañil, de manera eventual, percibiendo ingresos mínimos, y que a

la semana a veces trabaja tres días, percibiendo la suma de setecientos cincuenta soles que no alcanza para mantener a su hija y a su madre que padece de cáncer terminal.

2.5. Que su menor hija viene a la casa de sus padres los fines de semana y en el período de vacaciones, y aprovecha ese tiempo para matricularse en cursos de su vocación, a lo cual la demandante se opone.

2.6. Que la actora ha tenido varios convivientes y uno de ellos fue denunciado al Juzgado Penal por actos contra el pudor de menores, en agravio de su menor hija, por lo que se reserva el derecho de pedir la tenencia de su menor hija.

2.7. Que ambos padres deben acudir con una pensión alimenticia para su menor hija, por lo que se debe considerar que la demandante es una persona joven y físicamente apta para el desempeño de cualquier actividad laboral.

2.8. Que el Aquo al momento de dictar sentencia pretende desconocer sus necesidades apremiantes y que se encuentran debidamente corroboradas, proponiendo pasar una suma mensual de doscientos soles para su menor hija.

TERCERO: EVALUACIÓN JURÍDICA

3.1. Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 364° del Código Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, la apelación busca reparar los vicios y errores de una resolución dictada por el inferior en grado, **garantizando de esta forma el derecho a la doble instancia.**

3.2. Que, los medios probatorios son valoradas por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; **sin embargo, en la resolución solo serán**

expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el art. 197° del Código Acotado.

3.3. Los alimentos. Pueden ser definidos como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos:

- 1) La existencia de un estado de necesidad de quien los pide,
- 2) La posibilidad económica de quien debe prestarlos, y
- 3) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

El derecho a alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no solo en la legislación nacional sino en tratados internacionales, en los que el Perú, es Estado parte.

El artículo 472 del Código Civil, establece que: Se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

3.4. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño de mil novecientos ochentinueve en su artículo 6° preconiza que los **Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, garantizando los Estados partes en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.** De igual forma la declaración de los Derechos del Niño prescribe en su artículo 4° **el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.**

CUARTO: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

Teniendo en cuenta los fundamentos de la apelación tenemos que:

4.1. El A quo ha desarrollado todos y cada uno de los fundamentos de su apelación en la sentencia venida en grado, considerando todos y cada uno de los argumentos de su contestación de demanda.

4.2. Que, en cuanto a los ingresos del demandado, el A quo ha procedido de acuerdo a ley, al valorar la situación aludida por este, y expresamente lo dispuesto en el artículo 481 del Código Civil, el cual establece que no es necesaria una investigación rigurosa de los ingresos que percibe el obligado.

4.3. Asimismo, debe tenerse en cuenta que según el Instituto Nacional de Estadística la canasta básica familiar (año 2017) asciende a un promedio de 328.00 soles; cantidad que debe servir de referencia para fijar el monto de la pensión alimenticia con la que el demandado debe acudir a su menor hija.

4.4. De otro lado, si bien el demandado alega como carga familiar a su señora madre que padecería de cáncer terminal, solo adjuntado copia simple de solicitud de ecografía y tomografía, y otros exámenes que no son suficientes para acreditar su estado de necesidad, y mucho menos que el demandado sea el único obligado o la única persona de la cual depende; empero no podría considerarse como una obligación de similar naturaleza a la presente acción.

4.5. Que, ahora bien, tomando en cuenta lo manifestado en el dictamen fiscal corriente en autos, este despacho debe considerar que el A quo ha valorado en debida forma el contexto socio económico donde se desenvuelve el demandado, teniendo en cuenta para ellos las necesidades del menor alimentista, tanto más que se entiende por alimentos **lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del**

adolescente, acorde con lo señalado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el numeral 472° del Código Civil.

4.6. Bajo este contexto, y conforme a los fundamentos glosados precedentemente, en el presente proceso **se ha cumplido con el presupuesto contenido en el artículo 472° siguiente del Código Sustantivo para la procedencia de la acción de alimentos**, debiendo en consecuencia confirmarse la sentencia materia de grado.

DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales **Se Resuelve: CONFIRMAR la SENTENCIA** expedida en audiencia el 05 de abril de 2017 (fs. 68-71) que declara **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña A y ordena que el señor B cumpla con pagar una pensión de alimentos mensual y adelantada de **CUATROCIENTOS SOLES** de los ingresos que perciba a favor de su menor hija “C” ; con lo demás que contiene y es materia de grado; HAGASE SABER y DEVUELVA al Juzgado de origen, con la debida nota de atención, devueltos que sean los cargos de notificación de la presente resolución”; **NOTIFÍQUESE.**

ANEXO 2:**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS****GUÍA DE OBSERVACIÓN**

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de los Plazos.	Claridad de las Resoluciones.	Congruencia de los puntos controvertidos y medios probatorios con la posición de las partes.	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Determinar las características del proceso judicial sobre demanda de alimentos en el expediente N° 02478-2016-0-0909-JP-FC-01; primer juzgado de Paz Letrado-del Distrito judicial de Lima Norte – Lima.2019.	Si se cumplió conforme a los plazos, fueron los adecuados.	Si fueron claros y entendidos.	Si existió relación entre cada uno de las partes.	Si cumplieron adecuadamente los hechos en el proceso.

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del proceso sobre demanda de Alimentos en el expediente N° 02478-2016-0-0909-JP-FC-01**; primer juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte – LIMA.2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *La Administración de Justicia en el Perú; en consecuencia*, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N°02478-2016-0-0909-JP-FC-01; sobre: Demanda Judicial de pensión de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 07 de diciembre del 2019.

CHATE RAMOS ELIZABETH
DNI 42906217

3% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- Bibliography
- Quoted Text
- Cited Text
- Small Matches (less than 150 words)

Top Sources

- 3%  Internet sources
- 0%  Publications
- 2%  Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.